

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1169/2010.

NIG: 1402142C20100012315.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1169/2010.

Negociado: FS.

De: Doña Alexander Dominik Sassman.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrada: Sra. Gómez Romero, María del Rosario.

Contra: Don Patricio Enrique Leiva Sánchez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1169/2010 seguido a instancia de doña Alexander Dominik Sassman frente a don Patricio Enrique Leiva Sánchez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 77

En Córdoba a dos de febrero de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 116910, a instancia de doña Alexander Dominik Sassman, representado por la Procuradora Sra. Cobos López y asistida de la letrada Sra. Gómez Romero, contra don Patricio Enrique Leiva Sánchez, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el/la procurador/a Sr/a. Cobos López, en nombre y representación de doña Alexander Dominik Sassman contra don Patricio Enrique Leiva Sánchez, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 1169/10, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211.30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1169/10.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Patricio Enrique Leiva Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a tres de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 2 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 426/2009.

NIG: 1402142C20090007040.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 426/2009.

Negociado: S.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Don Manuel García Garrote.

Procurador: Don Manuel Giménez Guerrero.

Letrado: Don Emilio Rioja Torres

Contra: Doña Malika Ait Ouali

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 426/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de don Manuel García Garrote contra doña Malika Ait Ouali sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Uno de febrero de dos mil once.

Parte demandante: Don Manuel García Garrote.

Abogado: Don Emilio Rioja Torres.

Procurador: Don Manuel Giménez Guerrero.

Parte Demandada: Doña Malika Ait Ouali.

Objeto del juicio: Divorcio.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por don Manuel García Garrote contra doña Malika Ait Ouali, en situación de rebeldía procesal y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Una vez firme la misma, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde obra inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno exhorto.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1447 0000 00 0426 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Malika Ait Ouali, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a dos de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 140/2008. (PP. 50/2011).

NIG: 1402142C20080001480.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 140/2008. Negociado: MT.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía Suraval SGR.

Procuradora: Sra. M.ª Julia López Arias.

Letrado: Sr. González González, Manuel Jesús.

Contra: Don Manuel Blesa Salinas, doña María del Carmen Balesa Muñoz, don Juan Pérez Domínguez y desconocidos herederos de doña Francisca Moyo Rascón.

Procuradora: Sra. Olga Córdoba Rider.

Letrado: Sr. Bernal Carmona, José Manuel.

E D I C T O

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 140/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía Suraval SGR, contra don Manuel Blesa Salinas, doña María del Carmen Balesa Muñoz, Juan Pérez Domínguez y desconocidos herederos de doña Francisca Moyo Rascón, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 187/10

En Córdoba a treinta de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 140 del año 2008, seguidos a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía Suraval SGR, representada por la Procuradora Sra. López Arias y defendida por el Letrado Sr. González González, contra don Manuel Blesa Salinas y doña María del Carmen Ballesta Muñoz, representados por la Procuradora Sra. Córdoba Rider y defendidos por el Letrado Sr. Bernal Carmona, y contra don Juan Pérez Domínguez y herederos de doña Francisca Moyo Rascón, en situación de rebeldía procesal, sobre acción derivada de contrato de fianza,

.../...

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. López Arias en nombre y representación de Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía Suraval SGR, contra don Manuel Blesa Salinas y doña María del Carmen Ballesta Muñoz, representados por la Procuradora Sra. Córdoba Rider, y contra don Juan Pérez Domínguez y herederos de doña Francisca Moyo Rascón, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor la cantidad de 22.509,92 euros que adeudan a fecha 30 de enero de 2008, más los intereses pactados devengados desde entonces hasta la fecha del efectivo pago y todo ello con expresa imposición de las costas derivadas del presente procedimiento a los demandados.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, y previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado núm. 1427 0000 04 0140 08, debiendo de especificarse en el campo concepto que se trata de un «Recurso» seguido del código y tipo concreto de recurso que se trate (02 apelación civil).

Sin la consignación no se admitirá a trámite el recurso, según disposición adicional 15.ª introducida por la L.O. 1/2009, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese en legal forma a todas las partes personadas.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Pérez Domínguez y desconocidos herederos de doña Francisca Moyo Rascón, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diecisiete de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Dos Hermanas, dimanante de juicio verbal 851/2009. (PP. 21/2011).

NIG: 4103842C20090007727.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 851/2009. Negociado: JE.

De: Com. Prop. Ronda Adolfo Suárez 30.

Procuradora: Sra. Arribas Monge, M.ª Elena.

Contra: David Millán Sola.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 851/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Dos Hermanas a instancia de Com. Prop. Ronda Adolfo Suárez 30 contra David Millán Sola sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: